



RADICADO : 2021-661
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JENNIFER CERA CARRILLO
PROVIDENCIA : AUTO 08/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JUR-825 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GZR-913 instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con la señora **JENNIFER CERA CARRILLO**, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa JUR-825, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KIWD, MOTOR B4DA405Q094904, MODELO 2021, CHASIS 93YRBB007MJ757247, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JENNIFER CERA CARRILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3,



RADICADO : 2021-661

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : JENNIFER CERA CARRILLO

PROVIDENCIA : AUTO 08/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

según el formulario de registro de ejecución, de 13/09/2021 con folio electrónico 20210311000004300 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa JUR-825, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KIWD, MOTOR B4DA405Q094904, MODELO 2021, CHASIS 93YRBB007MJ757247, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6fb5977ec7ba859812f115d0c1b5e7f81ae412f03df743b0296b0f46f842a0

Documento generado en 08/11/2021 06:22:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**